

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

CRITERIOS de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

TIRSO ERNESTO MARTENS REBOLLEDO, Secretario de Energía, y LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 25, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Comercio Exterior; 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la importación de ciertos productos afecta la comercialización de gasolinas, diesel y productos similares derivados del petróleo;

Que es necesario que en la importación de productos petrolíferos exista certeza en su uso e importación y asegurar el debido cumplimiento con regulaciones a la importación y el pago de los impuestos;

Que el 26 de marzo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el 3 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el artículo 603, párrafo 1. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permite a las Partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos;

Que el artículo 603, párrafo 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a la Partes integrantes del mismo, para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos o petroquímicos básicos, y

Que con el fin de dar a conocer los casos en los que procede dictamen técnico favorable por parte de la autoridad competente, se expiden los siguientes:

CRITERIOS DE DICTAMEN PARA SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION DE CIERTOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los Criterios de dictamen para las solicitudes de permisos previos de importación definitiva de los productos derivados del petróleo que se identifican en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, y sus modificaciones, y que corresponden a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se señalan a continuación:

2710.11.01	2710.11.99	2710.19.99
2710.11.06	2710.19.01	2710.99.99
2710.11.10	2710.19.07	

SEGUNDO.- El promovente de un permiso previo de importación para las mercancías a que se refiere el Criterio anterior, deberá adjuntar a la solicitud en el formato "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" (SE-03-018), la información siguiente:

- a) Hoja de especificaciones, con membrete y garantía del fabricante, de las propiedades físicas y químicas de los productos a importar que contenga como mínimo los siguientes datos: peso específico, viscosidad a 40 y/o 100 grados centígrados, temperatura de inflamación y de combustión, firmadas por el fabricante.
- b) Ubicación y capacidad de las plantas procesadoras, tanto propias como de sus maquiladores que vayan a utilizar estos insumos, así como de los almacenes y medios de transporte, en caso de que cuenten con ellos.

- c) Capacidad anual de comercialización y distribución. Cuando el volumen solicitado sea mayor a esta capacidad, el promovente deberá anexar una explicación de cómo lo manejará.
- d) Volúmenes importados en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al de la solicitud. En caso de no haber realizado importaciones dentro de dicho periodo, deberá así declararlo.
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, firmada por el promovente, representante o apoderado, de que no utilizará los productos importados como combustibles ni como insumos para elaborar combustibles o sucedáneos.
- f) Cuando el promovente sea productor, deberá acompañar relación de los productos elaborados a partir de los insumos importados.
- g) Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados, deberá anexar la relación de sus principales clientes y los volúmenes de venta destinados a cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando el promovente no cuente con capacidad de procesamiento, con almacenes o medios de transporte, deberá anexar la explicación de la forma en la que opera.

TERCERO.- Una vez presentada la solicitud de permiso previo de importación correspondiente, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), remitirá la información a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (DGDIH), en un plazo máximo de 5 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del Criterio Quinto de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGSCE. En caso de que la DGSCE no cuente con el dictamen de la DGDIH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el Criterio Quinto del presente instrumento, se entenderá en sentido favorable.

La DGSCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día en que cuente con el dictamen correspondiente o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

CUARTO.- La Secretaría de Energía emitirá dictamen negativo únicamente cuando del análisis de la información presentada por el promovente, conforme al Criterio Segundo del presente instrumento, resulte que las mercancías a importar a través de las fracciones arancelarias enunciadas en este instrumento serán utilizadas para fines distintos a los declarados.

La Secretaría de Energía podrá realizar consultas técnicas con otras instancias con relación a los incisos a) y f) del Criterio Segundo del presente instrumento. La información a que se refieren los incisos b), c), d) y g) de dicho Criterio será de carácter confidencial.

QUINTO.- El dictamen que emita la Secretaría de Energía sobre la expedición de permiso previo de importación respectivo, contendrá por lo menos la información siguiente:

- a) fecha de emisión del dictamen;
- b) nombre de la empresa promovente;
- c) fracción arancelaria de la mercancía solicitada;
- d) descripción de la mercancía solicitada;
- e) volumen que solicite el promovente;
- f) fundamento legal del dictamen, y
- g) motivación del dictamen.

SEXTO.- Los permisos previos de importación que otorgue la Secretaría de Economía, con base en el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía, tendrán validez de un año.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Criterios de dictamen entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y estarán vigentes en tanto las fracciones arancelarias, objeto del Criterio Primero de este instrumento, estén sujetas a permisos previos de importación.

México, D.F., a 1 de julio de 2002.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.